

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Septiembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaría.

Con esta fecha y durante la ausencia del Sr. Gobernador de esta provincia D. Alvaro Saavedra, me hago cargo interinamente del mando de la misma, previamente autorizado por el Sr. Ministro de la Gobernación. Lo que hago público para los efectos consiguientes.

Palencia 17 de Septiembre de 1903.

El Gobernador interino,  
Valentín Calderón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Dalías, decretada por V. S. en 24 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Agosto de 1903, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente sobre

suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Dalías, en la provincia de Almería, del cual resulta:

Que girada visita de inspección al Ayuntamiento, autorizada por ese Ministerio, se verificó un arqueo y examen de los libros de Contabilidad, se comprobó que los libros de actas carecen de legalización, y los de la Junta municipal no presentan acuerdos con suficiente número de firmas; en cuanto á los libros de actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, no se han formado. Hay un libramiento sin la carta de pago que lo justifique; se han agotado varios créditos de presupuestos, y otros se agotarán inmediatamente; é infringiendo el art. 85 de la ley Municipal, se ha enajenado un sobrante de aguas. Se ha dejado de incluir á varios contribuyentes para Compromisarios, dándose de baja á algunos de gran importancia, según aparece de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial.

El Sr. Baena Rubio, en su nombre y en el de los de sus compañeros, contestó que declinaba la responsabilidad, porque ninguno de ellos había autorizado los acuerdos con su firma, probándolo con una certificación que le fué admitida. Por esta razón, el Gobernador considera irresponsables á los Sres. Baena, Reyes y Godoy, y decretó la suspensión de los restantes, teniendo también en cuenta que éstos no quisieron contestar á los referidos cargos.

Con estos antecedentes se remitió el expediente á la Sección que ahora informa;

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que, según el primero

de los referidos artículos, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente á que se refiere este dictamen, ponen de manifiesto esa negligencia en los Concejales suspensos, que, lejos de tratar de desvirtuar aquéllos, se negaron á contestarlos, y son por su gravedad de los que, conforme al último párrafo del art. 183, exigen la suspensión que el Gobernador les impuso;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Almería, por la que suspendió de sus cargos al Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Dalías.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(*Gaceta del día 5 de Septiembre.*)

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinó en su disposición undécima que los cargos de Vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que

se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los referidos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les ocupe, sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán 3 pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, si son obreros, de percibir también la cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputa-

ciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que á su vez lo comunique á los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sres. Gobernadores civiles.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y dieciseis Concejales del Ayuntamiento de Albox, decretada por V. S. en 4 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Albox, decretada por el Gobernador civil de Almería en 4 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Albox, como consecuencia de la que formuló un pliego de cargos en que figuran como salientes: que durante todo el año de 1902 no ha verificado el Ayuntamiento la distribución mensual de fondos; que, á pesar de aparecer consignada en cuentas municipales la cantidad necesaria para alumbrado público, éste no existe; que no se han satisfecho cantidades por contingente provincial, ni carcelario, y que existe un abandono censurable en la administración del Pósito:

Resultando que verificada sesión en que se dió lectura de los cargos, manifestó el Alcalde, en nombre de los concurrentes: que la distribución é inversión de fondos se viene haciendo mensualmente, á consecuencia de la Real orden de 28 de Enero de 1903; que en los días en que se giró la visita no había alumbrado por falta de recursos y reforma del existente; que los contingentes provincial y carcelario se vienen satisfaciendo por arcas; que no han sido formalizadas las cuentas; y que respecto al Pósito, si existiera algún cargo, debiera referirse á anteriores Municipios:

Resultando que el Gobernador, estimando fundados los cargos formulados y en la actitud de rebeldía en que se colocó el Ayuntamiento al comienzo de la visita de inspección, acordó la suspensión en sus cargos de los individuos que componían el Ayuntamiento, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que los Concejales sus-

pensos elevaron un recurso ante V. E., reproduciendo las razones expuestas en sus descargos y agregando que no se citó á nueva sesión á que asistieran todos para contestarlos; y

Resultando que figura unido al expediente un escrito de varios vecinos de Albox, interesando se respete en sus puestos á dichos Concejales; y

Considerando que aparece del expediente que no se ha infringido el artículo 41 del reglamento de procedimientos de 22 de Abril de 1890 en cuanto se citó debidamente á sesión para la lectura de los cargos por el Delegado en visita de inspección; y

Considerando que los cargos repetidos no aparecen desvirtuados por los Concejales suspensos;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Almería á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(Gaceta del día 16 de Septiembre.)

#### Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 10 del actual fué extraído de las aguas del río Pisuegra, en las inmediaciones del poblado de la Oveuela, término municipal de esta Ciudad, el cadaver de un hombre que por su aspecto exterior representa de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, pelo y cejas negros, sin poderse apreciar el color de la piel en las demás facciones por el estado de descomposición en que se hallaba.

El cadaver estaba vestido únicamente con una camiseta interior rayada y un chaleco de pana, cuyos colores no se han podido averiguar.

En su virtud, se llama á cuantas personas puedan suministrar datos para la identificación del cadaver y á los parientes del interfecto al objeto de ofrecerles el procedimiento, debiendo comparecer ante este Juzgado en término de diez días.

Dado en Valladolid á catorce de Septiembre de mil novecientos tres.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

#### Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de

Arancel, á tenor de lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 12 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Juan Merino.

#### Juzgado municipal de Lores.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de Arancel, á tenor de lo dispuesto en el artículo de la ley orgánica del Poder judicial. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes ante este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lores 14 de Septiembre de 1903.—El Juez municipal, Remigio Diez.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla y poderla proveer en propiedad es de un mes, á contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Laureano Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuegra.

No habiendo concurrido en este día ningún representante de los Ayuntamientos de este partido judicial para celebrar la Junta convocada al efecto para discutir y aprobar la cuenta de 1902 y presupuesto de ingresos y gastos para 1904, ambos de la cárcel pública del mismo partido, por cuyo motivo no se ha podido celebrar, se cita y convoca á dichos representantes á una nueva y segunda Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el día 28 de los corrientes y hora de las once, con el mismo fin que aquella; con advertencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo.

Cervera 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, E. Merino.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1904, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies

comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del corriente mes, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.705 pesetas 85 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento, y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde hoy fecha hasta la hora fijada para el acto.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 8 de Octubre inmediato, en los mismos local y hora, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Villaumbrales 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Moro.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Sin resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año de 1904, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mencionado impuesto comprendidas en la tarifa oficial por el período de uno á tres años, cuyo remate tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.423 pesetas 29 céntimos á que ascienden el cupo y recargos, teniendo lugar dicha subasta con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 10 del próximo mes de Octubre, en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, pero tan sólo por un año.

Magaz 15 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Primo.

#### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campo.

Terminado en borrador el presupuesto municipal ordinario para 1904, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Aguilar de Campo 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

# PRESUPUESTO DE INGRESOS.

## CAPÍTULO VII.

### INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

#### Artículo único.

Producto en pública subasta de los materiales procedentes de las casas adquiridas por la Diputación para erigir la que ha de destinarse á sus oficinas y demás servicios, según cálculo aproximado, nueve mil quinientas pesetas.....

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....

## CAPÍTULO XI.

### RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.

#### Artículo 1.º

##### Existencia en 30 de Junio.

Por el sobrante que procedente del año natural de 1902 resultó al cerrarse definitivamente su presupuesto en 30 de Junio último, ciento treinta y ocho mil setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.....

Total del artículo.....

#### Artículo 2.º—Créditos pendientes de recaudación.

Son ingresos doscientas treinta y nueve mil sesenta y seis pesetas siete céntimos que en 30 de Junio de 1903 quedaron pendientes de recaudación por contingente provincial de años anteriores en 1902, según se detalla en la primera columna de la lista de descubiertos que se acompaña á esta relación.....

Igualmente son ingresos treinta mil ciento noventa y cinco pesetas que al cerrarse el presupuesto de 1902 en 30 de Junio de 1903 quedaron pendientes de recaudación por repartimiento provincial de 1902, en los términos que se indican en la segunda columna de la lista de descubiertos que á este presupuesto se acompaña.....

Por último se consideran como ingresos de este capítulo y artículo las siguientes cantidades que adeudan varias Diputaciones Provinciales por estancias de dementes en el Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad:

La Diputación de Murcia por las hospitalidades de la demente Calerina Dolores Almirante González, desde 1.º de Septiembre de 1892 á 31 de Diciembre de 1902, tres mil setecientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos.....

La de Cádiz por las que con idéntico motivo causó el alienado Manuel Antúnez, mil ciento cinco.....

Créditos adeudados por la de Burgos por las maniacas Margarita Calvo Polvorosa y Juana Santos, desde el 12 de Febrero de 1899 á 31 de Diciembre de 1902, tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.....

La misma Diputación por 44 estancias del demente Emilio Saldaña, cincuenta y cinco pesetas.....

Deuda de la Diputación de Castellón de la Plana por las que causó en el citado establecimiento frenopático José Salóñ Cardona, mil doscientas veinticuatro pesetas veinticinco céntimos.....

Total del artículo.....

TOTAL DEL CAPÍTULO.....

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Ingresos ordinarios.....

## TOTAL POR

### ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

9.500 »

9.500 » 9.500 »

138.767 55

138.767 55

239.066 07

30.195 »

3.717 50

1.105 »

3.545 »

55 »

1.224 25

278.907 82

417.675 37

427.175 37

puesto que la Diputación única y exclusivamente subvenciona las obras de explanación y fábrica; y. Considerando que los propietarios á que se alude están en su perfecto derecho al negarse á que se entre en las fincas que hayan de ser ocupadas, interin no se declare la necesidad de que lo sean y se les indemnice de su valor, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que se dé traslado de la repetida comunicación del Director facultativo de Obras provinciales al Alcalde de la Capital con el fin de que enterado el Excelentísimo Ayuntamiento resuelva lo que proceda, dando cuenta inmediata de su resolución para adoptar la determinación que se estime pertinente.

Despachados todos los asuntos, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las catorce.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Diputado Secretario, Ambrosio Martínez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión del día 6 de Mayo de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo.

Abrese la sesión á las doce y asisten á ella los Diputados Sres. Diez Gómez, Abad Miguel, Ordóñez Pascual, Santander Gallardo, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, García de los Ríos, Polanco y Polanco, Herrero del Corral y Martínez Espinosa, dejando de verificarlo, por enfermo, según certificación facultativa, el Sr. Merino Miguel, y sin excusa los Sres. García Benito, Gómez Inguanzo, Herrero Abia, Aguilar Gallego, Pérez Juárez, Delgado González, Guiguelmo Aguado y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones, que el Señor García de los Ríos estima deben pasar á la orden del día, para cuyo efecto solicita se declaren urgentes.

Estimada la moción por la Asamblea, pide la palabra dicho Sr. Diputado, con el objeto de tratar un asunto de gran transcendencia para la producción general é industrias establecidas.

Con este motivo, dice, que hoy por la mañana leyó en un periódico que Barcelona, Bilbao y Vigo piden de nuevo la creación de las zonas neutrales, y en previsión de que pudieran conseguir sus propósitos, á los que cree que no accederá el Gobierno, dá la voz de alerta á la Comisión Provincial y al Presidente, para que velen, con el interés que tienen demostrado, á fin de que no se lesionen nuestros derechos.

No es nueva la pretensión de los peticionarios, siquiera éstos crean que en Castilla desconocemos lo que son las zonas neutrales, porque ya en tiempo de Felipe IV se solicitó la

creación de los puertos francos, y desde entonces acá se ha venido persiguiendo esta idea, que de implantarse, sería funesta para los agricultores.

Por ahora no vé peligro en lo que se pide, porque el Gobierno no otorgará esos puertos francos, pero teme que pidan lo más para conseguir lo menos, que son los depósitos comerciales, que necesitan intervención de las Aduanas, mientras que en las zonas no es necesario este requisito, porque tienen libertad absoluta, viniendo á constituir un territorio extranjero, dentro del nacional.

Lo mismo éstos que aquéllos son en extremo perjudiciales, siquiera los catalanes, por medio de la prensa y folletos, nos califiquen de ignorantes y hasta de temerarios, porque las zonas vienen á mejorar la producción, no teniendo razón de ser, por lo tanto, nuestros clamores.

Por no molestar la atención de los Diputados, no quiere, dice, traer datos y antecedentes para demostrar la verdad de su tesis, así que se limita á rogar que lo mismo la Comisión que el Presidente, deben oponerse, en nombre de la Corporación, á lo que se pretende por las importantes ciudades del litoral, cuya prosperidad y engrandecimiento desean los castellanos, que quieren verlas ricas y florecientes, pero sin ahogar á sus hermanas las de Castilla y todas las del interior.

El Sr. Presidente estima muy oportunas, patrióticas y pertinentes las manifestaciones del Sr. García de los Ríos, y por su parte, inspirándose en su conciencia y en los propósitos de la Asamblea, á la que desea oír, para que la gestión tenga mayor fuerza, quemará, como se suele decir, hasta el último cartucho en defensa de los intereses de la agricultura, industria y comercio de esta región.

El Sr. Herrero del Corral propone que se otorgue un voto de confianza á la Presidencia, para que cuando llegue el caso anunciado por el Sr. García de los Ríos, obre como lo crea oportuno, inspirándose en su patriotismo y en las unánimes aspiraciones de la Asamblea de defender los intereses generales de sus administrados.

Hecha la pregunta si se accedía á lo propuesto, se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Presidente en los términos citados.

En el orden del día se aprueba sin discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se adquirieran cincuenta ejemplares de la obra *La Ciencia de las Cuentas*, de la que es autor D. Diego Moreno Peral, con destino á la Biblioteca y Escuelas de la Casa de Beneficencia, satisfaciendo las cincuenta pesetas á que asciende el gasto, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, dando á la vez las gracias al interesado por el ejemplar que dedica á la Corporación.

Resultando de la cuenta rendida por el Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín que en el mes de Abril próximo pasado

se causaron en el mismo 1.901 estancias por enfermos pobres á cargo de la provincia, se acuerda, en vista de hallarse conforme la relación de altas y bajas con los antecedentes que se llevan en Secretaría, que se satisfaga del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, el importe de dos mil ochocientas cincuenta y una pesetas cincuenta céntimos á que aquéllas ascienden, al tipo de una peseta 50 céntimos por estancia y día que es el convenido en 27 de Marzo próximo pasado entre los delegados del Patronato y Comisión Permanente, y fué aceptado por la Diputación en sesión de ayer.

Interesado por la Administración de Contribuciones de esta provincia que se decore convenientemente el local que ha de ocupar esta oficina en la planta baja del ex-convento de San Francisco, así como el despacho del Jefe, y se le abone además el coste de una valla de madera para dividir el local, con un ventanillo para el despacho del público, en la oficina de Administración: Vistos los antecedentes; y Considerando que si bien el estado en que se encontraba el local que se destinó á Administración, exigía varias reformas, según presupuesto formado por el Arquitecto provincial, importante 494 pesetas 96 céntimos, hay otras que como la valla de madera no son necesarias, y en todo caso tampoco pueden pesar sobre los fondos provinciales, obligados únicamente á la conservación del edificio, según Real orden de 13 de Agosto de 1836, quedó resuelto, de conformidad con la Comisión de Hacienda, que se libren á favor del Sr. Delegado doscientas cincuenta y ocho pesetas, imputables al capítulo 8.º, artículo único del actual presupuesto, para que abone la construcción de la mampara y puerta del despacho, la pintura al temple de techos y paredes de la oficina de empleados, la verificada al óleo, las rotulaciones, el papel y su colocación, al precio que se indica en el presupuesto del Arquitecto provincial, remitiendo los justificantes para unirlos á la cuenta respectiva.

Sr. Presidente: No habiendo ningún otro asunto pendiente en las Comisiones, se declaran terminadas las sesiones del actual período semestral.

Eran las trece.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Diputado Secretario, Ambrosio Martínez Espinosa.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión extraordinaria del día 21 de Agosto de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las doce horas, asistiendo á la misma los Sres. García Benito, Diez Gómez, Ordóñez Pascual, Abad Miguel, Martínez Espinosa, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco,

Merino Miguel, Santander Gallardo, Guiguelmo Aguado y Herrero del Corral, dejando de verificarlo Pérez Juárez, Diezquijada Gallo, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Delgado González, Herrero Abia y Aguilar Gallego.

Incompleta la Mesa por ausencia del Diputado Secretario Sr. Delgado González, se acuerda que pase á desempeñar este cargo, hasta que se presente el propietario, el Sr. Martínez Espinosa.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Leída igualmente la convocatoria para estas sesiones extraordinarias, y mediante no hallarse presentes los dos Vocales que faltan de la Comisión de Presupuestos, por no haberse cubierto la vacante del Sr. Gómez Inguanzo y estar ausente el Sr. Delgado, se resuelve que les sustituyan los Sres. Diez Gómez y Abad Miguel, representantes de los distritos de Cervera y Saldaña, á los que respectivamente pertenecen los sustituidos.

Conforme á la convocatoria, se dá lectura del presupuesto adicional al del ejercicio corriente, cuyos ingresos ascienden á 427.157 pesetas 37 céntimos y los gastos á 289.592'77, resultando un superávit de 137.582'60, se acuerda que pase el anteproyecto con las liquidaciones y documentos anexos á la Comisión respectiva, á fin de que dictamine acerca de los mismos.

Pasó también á la Comisión de Gobernación el acuerdo de la Permanente de 22 de Julio último, en virtud del que declaró que no había lugar á conocer, mediante el lapso del término legal, del recurso interpuesto por Don Edesio Arija Manrique y otros vecinos más de Melgar de Yuso, contra la constitución de la Junta municipal de dicho pueblo, á fin de que aquélla emita dictamen respecto á la ratificación ó rectificación del expresado fallo interino.

Dada lectura de las instancias de D. Valentín González, D. Santiago Morrondo, D.ª Cecilia Martínez Ortega, D. Eloy Macho Martínez, D. Gerardo Salas, D. Julian Antolín Serrano, D. Ramón Martínez, D. Alfonso Alonso y Alonso, respecto á la consignación de créditos en el presupuesto adicional, se acuerda que mentadas solicitudes y cuantas digan referencia al presupuesto de que se deja hecho mérito, pasen á la Comisión respectiva al efecto de que consulte á la Corporación provincial lo que crea pertinente.

Interesan los Sres. Rodríguez Blanco, García Benito y Abad Miguel la suspensión de la sesión para continuarla á las seis de la tarde, con el objeto de leer el dictamen de la Comisión de Presupuestos.

Opónese el Sr. Martínez Espinosa á lo solicitado porque el presupuesto debe quedar sobre la mesa para estudio.

El Sr. Rodríguez Blanco, en vista de la indicación del Sr. Martínez Espinosa, retira, por deferencia á este Señor Diputado, la petición, y la Presidencia, ante la discrepancia de pareceres, levanta la sesión, señalando para la

siguiente, que se celebrará el día próximo á las once horas: Lectura y discusión de los dictámenes referentes á la convocatoria. Era la una.—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero del Corral.—El Diputado Secretario, Ambrosio Martínez Espinosa.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión extraordinaria del día 22 de Agosto de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las once horas y treinta minutos, con asistencia de los Sres. Guiguelmo Aguado, Diez Gómez, Ordóñez Pascual, Rodríguez Blanco, Jubete Tejerina, Santander Gallardo, Abad Miguel, García Benito, Herrero del Corral y Martínez Espinosa, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Pérez Juárez, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Delgado González, Herrero Abia y Aguilar Gallego.

Se lee, aprueba y ratifica el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación acerca de la nulidad de la constitución de la Junta municipal de Melgar de Yuso, pidiendo el Señor Rodríguez Blanco que se declare urgente y pase á la orden del día para discutirlo inmediatamente, toda vez que está incluido en la convocatoria.

El Sr. Martínez Espinosa se opone á la urgencia, por lo mismo que requiere estudio el informe de la Comisión.

Invocando idénticos razonamientos, así como las prescripciones del reglamento, solicita el Sr. Guiguelmo que el asunto quede sobre la mesa durante veinticuatro horas.

No habiendo conformidad, y pedida por suficiente número de Sres. Diputados votación nominal acerca de la urgencia, se acordó ésta por seis votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Rodríguez Blanco, Jubete, Santander, Abad, García Benito y Señor Presidente.

Señores que dijeron no: Herrero del Corral, Martínez Espinosa, Guiguelmo, Diez Gómez y Ordóñez.

Pide la palabra el Sr. García Benito para que se suspenda la sesión por veinticinco minutos, que son los necesarios para acabar de poner en limpio el dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del adicional al del año civil corriente.

Consultado por la Presidencia si se accedía á lo propuesto, así se acuerda por unanimidad, disponiendo, en consecuencia, que se cerraran las puertas de la Sala de Sesiones.

Abierta nuevamente la sesión, se lee el dictamen referido, cuya urgencia interesa el Señor

García Benito, fundándose en las ocupaciones perentorias de la mayoría de los Diputados, que necesitan volver pronto á sus domicilios para consagrarse á las operaciones de la recolección.

Reconoce el Sr. Guiguelmo la urgencia, fundada en las causas referidas, así como la importancia del trabajo de la Comisión de Presupuestos acerca del adicional, pero dado el cúmulo de datos y de antecedentes que es preciso examinar y como por otra parte no se halla presente el número de Sres. Diputados que la ley exige para deliberar, estima que no hay medio legal de deferir á los deseos del Sr. García Benito.

La Presidencia ordena que se cuente el número de los asistentes, y resultando ser el de diez, levanta la sesión, señalando para la siguiente: Discusión y aprobación del presupuesto adicional y demás asuntos de la convocatoria. Eran las trece.—El Presidente, Valentín Calderón Rojo.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero del Corral y Ambrosio Martínez Espinosa.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

### Sesión extraordinaria del día 25 de Agosto de 1903.

Presidencia del Sr. Calderón Rojo (D. Valentín).

Abrese la sesión á las doce horas y asisten á la misma los Sres. Diez Gómez, Ordóñez Pascual, Abad Miguel, García de los Ríos, Santander Gallardo, Guiguelmo Aguado, Jubete Tejerina, Rodríguez Blanco, Herrero del Corral y Martínez Espinosa, dejando de verificarlo García Benito, Pérez Juárez, Merino Miguel, Diezquijada Gallo, Polanco y Polanco, Delgado González, Herrero Abia y Aguilar Gallego.

Se lee, aprueba y ratifica el acta anterior.

Entrase en la orden del día dando lectura del dictamen de la Comisión de Presupuestos acerca del adicional al del ejercicio corriente, cuyos ingresos ordinarios ascienden á 489.721 pesetas 02 céntimos y los adicionales á 427.175'37, que refundidos con los anteriores suman 916.896 pesetas 39 céntimos; fijándose los gastos ordinarios en 489.721 pesetas 02 céntimos, los adicionales en 332.116'77, ó sean en junto 821.837'79, quedando un sobrante de 95.058'60, según el informe citado.

Abierta discusión acerca de la totalidad, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobado.

Se entra después en la discusión por capítulos y artículos y mediante á que tampoco se impugnara el dictamen, se aprueba éste por el voto unánime de los once Sres. Diputados presentes.

Sr. Presidente: En vista de la aprobación del dictamen predicho, se vá á dar lectura de los capítulos 7.º y 11.º, únicos que sufren adiciones en el